

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

19281 *CORRECCION de erratas del Canje de Notas, constitutivo de acuerdo entre España y Pakistán, por el que se complementa el anexo del Convenio Aéreo Hispano-Pakistani, de 19 de junio de 1979, hechas en Madrid los días 20 y 29 de julio de 1988.*

Padecidos errores en la inserción del citado Canje de Notas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 26 de julio de 1989, páginas 23872 y 23873, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la Nota Verbal española en el punto A) (segunda línea), ha de sustituirse la coma después de Pakistán por un guión. Asimismo, ha de sustituirse la coma después de cuatro puntos intermedios por un guión, quedando la citada segunda línea del punto A) de la siguiente manera:

Puntos de Pakistán-cuatro puntos intermedios-Madrid-Nueva York. Igual corrección ha introducirse en la Nota Verbal pakistani.

En la Nota Verbal española en el punto B) (tercera línea), ha de sustituirse la coma después de Karachi por un guión, quedando la citada tercera línea del punto B) de la siguiente forma:

Puntos en España-Karachi-cinco puntos más allá, a elegir libremente. Igual corrección ha de introducirse en la Nota Verbal pakistani.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19282 *REAL DECRETO 1025/1989, de 28 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza.*

Los Consejos Sociales de las Universidades de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Autónoma de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza han propuesto la creación, integración y adscripción de diversos Centros, previas las solicitudes de las respectivas Entidades titulares, formuladas al amparo de la normativa vigente, y la autorización de nuevas enseñanzas en las que concurren análogos criterios a los contenidos en el Real Decreto 659/1988, de 24 de junio, continuador de la política iniciada con el Real Decreto 1855/1985, de 9 de octubre, para la creación de Centros y autorización de enseñanzas universitarias.

Por ello, resulta procedente acceder a las referidas propuestas, teniendo en cuenta que, en tanto tenga lugar la asunción de las competencias previstas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por parte de las respectivas Comunidades Autónomas, corresponde al Gobierno de la Nación, en aplicación de la disposición final segunda de dicha Ley Orgánica, la creación, integración y adscripción de los Centros Universitarios propuestos.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Uno. Se autoriza la transformación de los Seminarios de Estudios Sociales «Hermilio Alcalde del Río», de Torrelavega, y «Cardenal Herrera Oria», de Santander, en Escuela Universitaria de Graduados Sociales, con sede en Torrelavega y adscrita a la Universidad de Cantabria.

Dos. La Escuela Universitaria de Graduados Sociales, adscrita de Torrelavega, se regirá por lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto; Decreto 2293/1973, de 17 de agosto; Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, y por el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Cantabria.

Tres. En ningún caso el Reglamento que contenga las normas de organización y funcionamiento propias del Centro podrá oponerse a la normativa citada en el párrafo anterior.

Art. 2.º Uno. Se integra en la Universidad de Cantabria la Escuela Universitaria de Enfermería «Casa de Salud Valdecilla», de Santander, de acuerdo con lo que se dispone en el Convenio suscrito al respecto entre el INSALUD y la Universidad citada.

Dos. La integración de la Escuela de Enfermería a que se refiere el número anterior, implica su sometimiento a las normas a que se refiere el artículo 6.º de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y normas dictadas en su desarrollo.

Art. 3.º Uno. Se crean en la Universidad de Castilla-La Mancha una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en Albacete; una Escuela Universitaria de Informática en Ciudad Real, implantándose la especialidad de Industrias Agrarias en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de la misma capital; una Escuela Universitaria de Trabajo Social en Cuenca; una Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia en Toledo; quedando autorizadas para organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Diplomado en Informática, Ingeniero Técnico Agrícola en la especialidad de Industrias Agrarias, Diplomado en Trabajo Social y en Enfermería y Fisioterapia, respectivamente.

Dos. Se crea en la Universidad de Castilla-La Mancha una Escuela Universitaria de Graduados Sociales, con sede en Albacete, por transformación del Seminario de Estudios Sociales, y se la autoriza para organizar las enseñanzas conducentes al título de Graduado Social Diplomado.

Tres. Se autoriza la adscripción a la Universidad de Castilla-La Mancha de una Escuela Universitaria de Graduados Sociales, con sede en Ciudad Real.

La citada Escuela Universitaria, cuya titularidad ostenta la Diputación Provincial de Ciudad Real, se regirá por las normas señaladas en el artículo 1.º, apartados dos y tres, de acuerdo con el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Castilla-La Mancha.

Cuatro. Se integra en la Universidad de Castilla-La Mancha el Colegio Universitario y la Escuela Universitaria de Enfermería de Cuenca, de acuerdo con lo que se dispone en los Convenios suscritos al respecto entre las Entidades titulares de dichos Centros y la Universidad citada.

La integración de los Centros a que se refiere el párrafo anterior, implica su sometimiento a las normas a que se refiere el artículo 2.º, apartado dos.

Art. 4.º Se crea en la Universidad de las Islas Baleares una Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, y se la autoriza para organizar las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en especialidad debidamente autorizada.

Art. 5.º Se autoriza la implantación de las especialidades de Educación Especial y de Educación Física en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, integrada en la Universidad de León.

Art. 6.º Se autoriza la implantación de las especialidades de Filología Inglesa y Francesa en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid.

Art. 7.º Uno. Se autoriza la implantación de la especialidad de Educación Especial en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Murcia.

Dos. Se autoriza la transformación del Seminario de Estudios Sociales de Cartagena, en Escuela Universitaria de Graduados Sociales adscrita a la Universidad de Murcia.

Dicha Escuela se regirá por las normas señaladas en el artículo 1.º, apartados dos y tres, siendo el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Murcia.

Art. 8.º Uno. Se crea en la Universidad de Salamanca una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que organizará las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo en la Sección de Empresariales, y cuya superación conducirá a la obtención del título de